

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A:  
que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la  
Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Darío César Palacios, es como sigue:-

R e c u r s o.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la  
Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada  
ante su Despacho, i Darío César Palacios Romero, por derecho propio, a Usted deci-  
mos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa  
Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el año 1923 hasta el 16 de Enero del  
presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un  
jornal de S/5.37 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia,  
de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/86.55 (quince jornales)  
por cada año de servicios, que han sido computados en veintitres años, con arreglo  
al record que se ha obtenido de la revisión de los libros de planillas de la Hacienda,  
con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama  
Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/2,077.20, que resulta a su  
favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de  
S/86.55 por los 23 años de servicios; el doctor Elias Iturri L. V., en representación  
de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en  
el pago, consigna en el cheque N°276256 a la orden del personal de la Inspección Re-  
gional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/2,077.20,  
que cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que  
se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la canti-  
dad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en conse-  
cuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto  
cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato  
el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas es-  
tán destinadas unicamente a los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales  
de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si deci-  
mos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de  
la diligencia de entrega.- Trujillo, 2 de Febrero de 1948.- Elias Iturri L. V.-  
Darío César Palacios.-

P r o v e i d o.- Trujillo, dos de Febrero de mil novecientos cuarentiocho.- Por pre-  
sentado con el cheque N°276256, por la cantidad de S/2,077.20, que  
se consigna en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recu-  
rrente, por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola  
Chicama Limitada, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono  
se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que  
se hace por el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, a don Darío  
César Palacios R., en los términos que contiene el recurso que precede; i como se soli-  
cita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese al  
recurrente, personalmente, la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado,  
debidamente endosado a su orden, sentándose la correspondiente diligencia de entrega;  
i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente  
cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres  
de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J. M. Angulo A.-  
E. Vanini.-

D i l i g e n c i a.- En Trujillo, dos de Febrero de mil novecientos cuarentisiete,  
siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Ins-  
pector Regional de Trabajo don Darío César Palacios Romero con el objeto de recibir  
la cantidad de DOS MIL SESENTISIETE SOLES ORO VEINTE CENTAVOS, que se le manda entre-  
gar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo  
le hizo entrega personalmente a don Darío César Palacios de la expresada cantidad de  
S/2077.20 en el cheque N°276256, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debida-  
mente endosado a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó des-  
pués del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J. M. Angulo A.- Darío  
César Palacios.- E. Vanini.-

AA-HCB.1.1

Ca. 3

Do. 21

Fs. 2

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.-



El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A:  
que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la  
Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Darío César Palacios, es como sigue:-

R e c u r s o.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la  
Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada  
ante su Despacho, i Darío César Palacios Romero, por derecho propio, a Usted decimos:-  
que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa  
Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el año 1923 hasta el 16 de Enero del  
presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, recibiendo ultimamente un  
jornal de S/5.27 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia,  
de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/86.55 (quince jornales)  
por cada año de servicios, que han sido computados en veintitres años, con arreglo  
al record que se ha obtenido de la revisión de los libros de planillas de la Hacienda,  
con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama  
Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/2,077.20, que resulta a su  
favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de  
S/86.55 por los 23 años de servicios; el doctor Elias Iturri L. V., en representación  
de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en  
el pago, consigna en el cheque N°276256 a la orden del personal de la Inspección Re-  
gional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/2,077.20,  
que cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que  
se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la canti-  
dad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en conse-  
cuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto: i por cuanto  
cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato  
el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas es-  
tán destinadas unicamente a los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales  
de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si decimos:  
que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de  
la diligencia de entrega.- Trujillo, 2 de Febrero de 1948.- Elias Iturri L. V.-  
Darío César Palacios.-

P r o v e i d o.- Trujillo, dos de Febrero de mil novecientos cuarentiocho.- Por pre-  
sentado con el cheque N°276256, por la cantidad de S/2,077.20, que  
se consigna en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recu-  
rrente, por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola  
Chicama Limitada, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono  
se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que  
se hace por el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, a don Darío  
César Palacios R., en los términos que contiene el recurso que precede; i como se soli-  
cita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese al  
recurrente, personalmente, la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado,  
debidamente endosado a su orden, sentándose la correspondiente diligencia de entrega;  
i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente  
cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres  
de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J. M. Angulo A.-  
E. Vanini.-

D i l i g e n c i a.- En Trujillo, dos de Febrero de mil novecientos cuarentisiete,  
siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Ins-  
pector Regional de Trabajo don Darío César Palacios Romero con el objeto de recibir  
la cantidad de DOS MIL SETENTISIETE SOLES ORO VEINTE CENTAVOS, que se le manda entre-  
gar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo  
le hizo entrega personalmente a don Darío César Palacios de la expresada cantidad de  
S/2077.20 en el cheque N°276256, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debida-  
mente endosado a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó des-  
pués del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J. M. Angulo A.- Darío  
César Palacios.- E. Vanini.-

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.-

  
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO  
LA LIBERTAD  
INSPECCION REGIONAL

